

Proceso: Tenencia, Cuidado Personal, Alimentos Y Visitas
Demandante
En representación: Angie Daniela Ceballos Galvis
Demandado: Cristian Alexander Murillo Ruiz
Providencia: Reprograma audiencia

Nota a Despacho: Popayán Cauca, 19 de febrero del 2.024. Paso a la mesa del señor Juez, informando que en este asunto está programada audiencia concentrada, inicial y de instrucción y juzgamiento, para el día jueves 27 de febrero de 2.024, sin embargo, existen aún, por practicar, pruebas decretadas en providencia del 24 de noviembre de 2023.- Sírvase proveer.

Claudia Liseth Chaves López
Sustanciadora

Juzgado Primero de Familia

Popayán, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 274

Revisado el legajo, se aprecia que en el interlocutorio n.º 1.687 de 24 de noviembre de 2.023 se fijó el próximo día martes veintisiete (27) de los cursantes, a partir de las 9:00 a.m., para realizar la audiencia concentrada de las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Sin embargo, se aprecia que existen dos pruebas por practicar, ordenadas en el mismo proveído, sin las cuales no se puede evacuar dicha diligencia, menos proferir fallo de fondo, a saber: la visita psico-socio familiar al menor M.A.M.C, identificado con NUIP 1.061.821.777, a sus progenitores, Cristian Alexander Murillo Ruiz y Angie Daniella Ceballos Galvis, a sus cuidadores y su entorno familiar, con intervención del profesional en psicología adscrito al ICBF-Centro Zonal Popayán, y de la Trabajadora Social del Despacho, para que valoren y definan la situación que afronta el niño respecto de sus condiciones de vida, relación entre padres e hijo, si se evidencian circunstancias de abandono o maltrato por parte de su progenitor, y qué clase de abandono o maltrato se evidencia, si lo hay, sobre la relación con su madre y su núcleo familiar, quién ha sido el garante de sus derechos fundamentales, si corre riesgo en el medio familiar de cada uno de sus progenitores o en el que vive, explicando las razones que lo fundamenten, igualmente indague el deseo del niño con relación a la custodia y tenencia que se debate.

La ausencia de dicha gestión hace indispensable reprogramar la audiencia antedicha, en tanto no se anticipa posible el recaudo de la evidencia en comento dentro del corto plazo que falta para arribar a la calenda señalada para llevar a cabo la vista pública.

Así mismo, se advierte que existe memorial poder del abogado representante de la parte demandada, togado Jesús Orlando Hoyos Orozco, en donde manifiesta renunciar al poder conferido por el señor Cristian Alexander Murillo Ruiz¹.

¹ Pdf019

Proceso: Tenencia, Cuidado Personal, Alimentos Y Visitas
Demandante
En representación: Angie Daniela Ceballos Galvis
Demandado: Cristian Alexander Murillo Ruiz
Providencia: Reprograma audiencia

A este respecto se precisa, que, si bien es cierto, en el memorial poder allegado al plenario se aprecia que existe tal facultad², no se evidencia la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, tal y como lo ordena el inciso 5º del artículo 76 del C. G. del P. Por tanto, no se accederá a su ruego.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- REPROGRAMAR la audiencia virtual y concentrada en la que se evacuarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. en este juicio, prevista para el día martes veintisiete (27) de los cursantes, a partir de las 9:00 a.m y, en consecuencia, FIJAR como nueva fecha para llevarla a cabo el día martes veintiocho (28) de mayo de 2.024, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Segundo.- NO ACCEDER a la petición de renuncia de poder, manifestada por el abogado Jesús Orlando Hoyos Orozco, en su condición de agente judicial en este asunto del demandado.

Tercero.- ORDENAR que esta determinación se comunique por el medio más expedito a las partes, apoderados y demás sujetos procesales, dada la proximidad de la fecha inicialmente agendada. De ello se dejará constancia en el plenario digital.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d93e4a31e31842fc089a799e17714b8dd92527f775bb02843b421559a4d373**

Documento generado en 19/02/2024 04:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Pdf 009